

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, otorgado a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición del Permiso al régimen de Concesión. El Pleno del Instituto en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio del 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/140716/397, por medio de la cual autorizó la transición al régimen de concesión de la Ley de doce permisos de radiodifusión para la prestación del servicio público de televisión

radiodifundida digital, otorgando entre éstos, la concesión de la estación con distintivo de llamadaXHLS-TDT y una concesión única ambas para uso público a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Sexto.- Solicitud de Acreditación a la Condición 12 del Título de Concesión. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 18 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditación”), la Lic. Alejandra Tello Cárdenas en su carácter de Directora General del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 35, (en lo sucesivo el “Instituto de Televisión SLP”), presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Séptimo.- Requerimiento de Información. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1606/2018, notificado legalmente al solicitante el 10 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió al Instituto de Televisión SLP, información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

Octavo.- Atención al Requerimiento de Información. El 6 de septiembre de 2018, el Instituto de Televisión SLP ingresó a través de la oficialía de partes de este Instituto, información y documentación con la que pretendió dar cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.

Noveno.- Alcance al escrito de atención al Requerimiento de Información. Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 12 de noviembre de 2018, el Instituto de Televisión SLP presentó información complementaria al escrito de atención al Requerimiento de Información.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimooctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última

modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

“Artículo 28...

[...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28...

[...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

[...]”

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de

financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8 [...]"

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de ésta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público (nuevos entrantes y concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesionamiento en el país), la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí quedo obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 del Título de Concesión.

En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ésta fue presentada por el Instituto de Televisión SLP ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 del Título de Concesión referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del *“Decreto administrativo por el que se crea el organismo público descentralizado denominado “Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLs canal 9”* (en lo sucesivo el “Decreto de Creación”), publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el 21 de noviembre de 2017; el Instituto de Televisión de SLP es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, el cual tiene por objeto responder a las necesidades de comunicación de la sociedad potosina, en un contexto de universalidad, independencia, transparencia y diversidad, como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la información y la cultura a la población, encontrándose plenamente facultado para realizar los trámites y gestiones necesarias para atender todo lo concerniente a la concesión de televisión que opera, incluyendo en éstas el cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por lo anterior y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en su Solicitud de Acreditación señalado en el Antecedente Sexto, así como en sus escritos presentados en atención al requerimiento de información y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por el Instituto de Televisión SLP, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. Como ha quedado precisado en párrafos anteriores el Instituto de Televisión SLP, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la

Secretaría General de Gobierno, el cual tiene la función en términos de lo previsto en las fracciones I y VII del artículo 3 del Decreto de Creación, la de operar y administrar la concesión o concesiones que en un futuro se le otorguen para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, asimismo la de garantizar el carácter de uso público en la prestación de sus servicios de telecomunicaciones, cumpliendo con las características que debe guardar conforme al artículo 86 de la Ley.

Del mismo modo, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Creación, la Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto de Televisión SLP el cual, de acuerdo con el artículo 10 fracción VII del mismo ordenamiento legal, tiene entre sus facultades, la de emitir una convocatoria abierta para elegir de manera democrática, un Consejo Consultivo Ciudadano que proponga los criterios que deberá seguir el concesionario para asegurar la independencia del Instituto de Televisión SLP y una política imparcial y objetiva; así como las reglas de expresión de la diversidad ideológica, étnica y cultural, y los mecanismos de participación ciudadana, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.

Como resultado de lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto de Televisión SLP, en su primera sesión ordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2017 acordó la publicación de la Convocatoria para integrar el Consejo Consultivo Ciudadano, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", así como en su página oficial misma que ocurrió el 29 de noviembre de 2017, cuya consulta puede realizarse en el siguiente enlace electrónico <https://www.ntvslp.com/proceso-de-la-convocatoria-y-comit%C3%A9-de-selecci%C3%B3n-de-consejeros-ciudad%C3%A1nos>, en la cual, se estableció el periodo de vigencia del 30 de noviembre al 9 de diciembre del 2017, asimismo se señalan los requisitos y las reglas para la conformación e integración del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de Televisión SLP de conformidad con las siguientes Bases:

"(...)

Dirigida a los ciudadanos de San Luis Potosí que se propongan para formar parte del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSL Canal 9, en atención a las siguientes bases:

BASES

Primera. Del Consejo Consultivo Ciudadano:

- a) Será el órgano plural de representación social integrado por cinco ciudadanos residentes del Estado de San Luis Potosí. Uno fungirá como presidente, otro como Secretario Tres Vocales.*
- b) Los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano se constituyen a título honorífico y su integración no genera relación laboral con el medio de comunicación ni con el Gobierno del Estado.*
- c) Los Consejeros durarán en el cargo 2 años y podrán ser reelectos hasta el término de la presente administración.*
- d) Los Consejeros serán seleccionados por acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta de la comisión que se forme para la valoración de expedientes de los participantes en esta convocatoria pública.*
- e) El Presidente, Secretario y Vocales serán designados por la Junta de Gobierno a partir del diagnóstico de la Comisión.*

Segunda. De la Selección de los Consejeros:

- a) Ser ciudadano mexicano con pleno uso de sus derechos ciudadanos
- b) Ser residente del Estado de San Luis Potosí, por lo menos 3 años previos al lanzamiento de la presente convocatoria.
- c) Tener conocimiento y/o experiencia en el ámbito de la comunicación.
- d) No ser funcionario de los poderes de la Unión, del Gobierno del Estado ni Gobierno Municipal.
- e) No pertenecer a ningún partido político o ser miembro de culto religioso.
- f) No contar con antecedentes penales

DOCUMENTOS

- a) Presentar copia simple de la credencial de elector.
- b) Presentar acta de nacimiento.
- c) Presentar Curriculum Vite y documentos probatorios.
- d) Fotografía tamaño infantil.
- e) Presentar comprobante de domicilio.
- f) Presentar carta de residencia de un mínimo de 3 años en el Estado de San Luis Potosí, expedida por el Ayuntamiento.
- g) Presentar carta de no antecedentes penales.
- h) Carta de postulación con nombre completo, dirección, teléfono y correo electrónico, y, exposición de motivos para ser consejero consultivo del Instituto de Telecomunicaciones de San Luis Potosí, con extensión máxima de 2 cuartillas.
- i) Declaración del candidato en la que manifieste su consentimiento de para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la presente convocatoria.

Tercera. Funciones de los consejeros:

- a) Proponer criterios que aseguren la independencia editorial y una política imparcial y objetiva de la emisora.
- b) Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la emisora.
- c) Evaluar que el contenido de la programación cumpla con los criterios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, sobre una estación concesionada para uso público.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la estación.
- e) Avalar y proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las necesidades del sector social.
- f) Verificar el actuar del Defensor de las Audiencias, a fin de que las inquietudes de la audiencia sean atendidas en tiempo y forma tal y como la ley lo señala.
- g) El Consejo Consultivo Ciudadano deberá reunirse cada tres meses de manera presencial para realizar sesiones ordinarias; asimismo se podrán realizar sesiones extraordinarias cada que se requiera, convocando con tres días de anticipación.
- h) El Consejo Consultivo Ciudadano presentará un informe anual de sus actividades ante la máxima autoridad del concesionario.
- i) El Consejo emitirá informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia editorial del concesionario.
- j) El Consejo Consultivo Ciudadano aprobará su propio reglamento interno y mecanismos de operación.
- k) Los consejeros podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su periodo, por la Junta de Gobierno por incurrir en algunas de las siguientes causales.
 - 1. Dejar de asistir en forma injustificada a dos sesiones consecutivas o aisladas en un plazo de dos años.
 - 2. No cumplir o violentar los fines del Consejo.
 - 3. Renunciar expresamente.

Cuarta. *La presente convocatoria deberá de publicarse en el periódico oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis". Queda abierta a partir del 30 noviembre del 2017 y cierra el 9 de diciembre del mismo año a las 24 hrs. Las solicitudes y documentación deberán presentarse de manera presencial en las instalaciones de canal 9, ubicadas en Fray Diego de la Magdalena S/N, interior del parque Tangamanga II, colonia Industrial Aviación, en la ciudad de San Luis Potosí, de 8 a 15:00 hrs., de lunes a viernes. Los resultados se darán a conocer el lunes 11 de diciembre en la página oficial del Instituto de Telecomunicaciones de San Luis Potosí y el miércoles 13 rendirán protesta ante los miembros de la Junta de Gobierno."*

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria y en cumplimiento a lo previsto en su Base Cuarta, el Instituto de Televisión SLP dio a conocer el resultado de los cinco aspirantes interesados en formar parte del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de Televisión SLP en la página <https://www.ntvslp.com/proceso-de-la-convocatoria-y-comit%C3%A9-de-selecci%C3%B3n-de-consejeros-ciudad%C3%A1nos>, los cuales una vez valorados el acreditamiento de los requisitos instituidos para tales efectos, fueron refrendados por su Junta de Gobierno en la Primera Sesión Extraordinaria del 15 de diciembre del 2017, asimismo en dicha Sesión Extraordinaria se tomó protesta correspondientes para el desempeño de sus cargos a los miembros integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, por un periodo de dos años, el cual quedo integrado de la siguiente manera:

- Presidenta: Mónica Patricia Alfaro Reynosa;
- Vocales: Marcela García Vázquez, Roxanna Hernández Ramírez, Miguel Ángel Fajardo Terrazas y Armando Sánchez Trejo.

De acuerdo a la documentación presentada hasta el 12 de noviembre de 2018, este Instituto considera que el procedimiento para la conformación del consejo ciudadano descrito anteriormente cumple con lo establecido en el artículo 8 fracción IV, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por lo que cualquier actualización en la conformación de dicho Consejo Ciudadano deberá llevarse a cabo dentro de los mismos términos, ya que cualquier modificación al procedimiento aquí aprobado, deberá contar con el aval previo del Instituto.

B. Independencia editorial. Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de Televisión SLP, se advierte que en la fracción VII del artículo 10 del Decreto de Creación, prevé que el Consejo Consultivo Ciudadano proponga los criterios que deberá seguir el Instituto de Televisión SLP para asegurar la independencia de dicho Instituto y una política imparcial y objetiva; así como las reglas de expresión de la diversidades ideológicas, étnicas y cultural, y los mecanismos de participación ciudadana, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias. Para efectos de lo anterior el Consejo Consultivo Ciudadano aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano celebrada el 20 de enero del 2018, el Reglamento del Consejo Ciudadano a que hace referencia el artículo tercero fracción j) de la Convocatoria para integrar el Consejo Consultivo Ciudadano, en el que se estableció las funciones de dicho Consejo las cuales serían las siguientes:

“(...)

Artículo 14.- Las y los Integrantes del Consejo Ciudadano tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer criterios que deberá seguir el concesionario para asegurar la independencia y una política editorial Imparcial.*
- II. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del concesionario.*
- III. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el concesionario conforme a su título de concesión.*
- IV. Presentar ante la máxima autoridad del concesionario un Informe anual de sus actividades.*
- V. Proponer a la máxima autoridad del concesionario, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales.*
- VI. Proponer mecanismos de participación ciudadana, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.*
- VII. Emitir Informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del Concesionario.”*

Ahora bien, los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de Televisión SLP, se reunieron el pasado 14 de diciembre de 2017, con el objeto de instalar dicho Consejo, así como discutir y determinar los criterios para proponer al Instituto de Televisión SLP los mecanismos que aseguren la independencia editorial; establecer criterios para la participación ciudadana, así como las reglas de expresión de las diversas corrientes ideológicas, étnicas y culturales, lo anterior en cumplimiento al artículo 10 fracción VII del Decreto de Creación y la base tercera inciso a), d) y i) de la Convocatoria para integrar el Consejo Consultivo Ciudadano.

Por lo que hace a los criterios que deberá seguir el Instituto de Televisión SLP para asegurar una independencia editorial imparcial y objetiva, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2017, se propuso los “*Criterios de independencia Editorial*”, mismos que fueron aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto de Televisión SLP en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2018, a través de los cuales el Instituto de Televisión SLP garantizará que sus contenidos preserven, promuevan y difundan los criterios y principios siguientes:

“La Televisión Pública de San Luis Potosí encuentra su única razón de ser en el servicio público, y, por tanto, debe ser guiada por los principios de Libertad de Expresión y Libertad de Información, al margen de intereses políticos, partidistas o religiosos.

Los Principios fundamentales del servicio público de Teledifusión son:

1. Fomentar la libertad de expresión. Garantizar la libertad para expresar y difundir ideas, opiniones y mensajes a través de los diversos soportes mediáticos, ya sea en audio, imagen o formatos multimedia. Promover que la expresión se construya a partir de la investigación, basándose siempre, en fuentes contrastadas y procurando que las opiniones sean expresadas de manera imparcial y sin sesgos ideológicos, religiosos o políticos. Este derecho se ejercerá procurando no generar controversia con otros derechos dispuestos por la Constitución, leyes y tratados internacionales.

2. *Garantizar el derecho a la información. La Televisión Pública debe posibilitar al acceso a la información a través de su despliegue de contenidos, dentro de la dimensión editorial que cada uno tenga definida.*

3. *Será obligación del Instituto conocer las necesidades de información de los distintos sectores de sus audiencias y usuarios sociales para cubrirlas responsablemente y promover el ejercicio de la ciudadanía de cada uno, tal como lo establece el art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

4. *Respetar la dignidad y la integridad de las personas, así como el derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada. Preservar el derecho a la libertad de expresión respetando siempre el derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas, los derechos de la infancia, la igualdad entre hombres y mujeres u otros derechos de sectores sociales minoritarios o vulnerabilizados.*

5. *Garantizar la independencia editorial. Un valor fundamental del servicio público en los medios consiste en llevar a cabo sus labores de comunicación con independencia de los intereses particulares, políticos y económicos de funcionarios y de gobiernos locales, estatales o federales. Las audiencias de los medios públicos deben poder percibir y tener la certeza de que las decisiones editoriales no son influidas de ninguna manera por alguna entidad política, social o comercial.*

Asimismo, el medio público y su equipo editorial deberán contar con algún mecanismo que les permita actuar y defenderse de las posibles injerencias de funcionarios o instituciones que pretendieran intervenir o manipular la dirección de los contenidos y de las políticas editoriales. Una figura independiente, como será el Consejo Ciudadano o la Defensora de Audiencias, permitiría ventilar este tipo de Injerencias y otorgar herramientas a los editores para contrarrestarlas, en su caso.

6. *Propiciar la cohesión social y cultural. Se ha de garantizar, siempre, el respeto y la tolerancia a las diversidades étnicas, sociales, culturales, religiosas, sexuales, políticas, lingüísticas y de género; promoviendo su protagonismo, visibilizando su aporte a la construcción democrática del país y evitando toda forma de exclusión y discriminación de sectores generalmente vulnerabilizados como las mujeres, los individuos de la tercera edad, los indígenas, los discapacitados y los migrantes, entre otros.*

7. *Respetar y promover la pluralidad y la imparcialidad editorial. Es responsabilidad de los medios públicos ofrecer a sus audiencias distintas perspectivas de la realidad para que la ciudadanía se forme su propia opinión sobre los acontecimientos. Las informaciones, investigaciones y opiniones vertidas deben manejarse bajo el principio de imparcialidad y contraste, guardando un equilibrio entre las posturas y la forma de exposición de las mismas.*

Los medios públicos deben ser ejemplo de valores periodísticos como la precisión, la confirmación de la información, la utilización y comprobación de fuentes veraces, la investigación, la pluralidad de puntos de vista y la distinción clara entre hechos y opiniones, entre otros.

8. *Promover la igualdad entre hombres y mujeres. Los medios públicos deben ofrecer un tratamiento respetuoso al hombre y a la mujer evitando en todo momento cualquier tipo de discriminación y promoviendo la igualdad de género. Para ello, harán uso de un lenguaje incluyente; promoverán los protagonismos de las mujeres al igual que el de los hombres; suprimirán los estereotipos y roles de género; abrirán los ámbitos de acción para las mujeres (en orden de lo público) y para los hombres (en orden de lo privado); ampliarán sus*

investigaciones desde la perspectiva de género e incluirán en la información cifras desagregadas; realzarán los liderazgos femeninos; se sumarán a las acciones de difusión de las agendas públicas de género y combatirán la violencia contra las mujeres, tal como lo establecen las legislaciones vigentes.

9. Promover valores esenciales para el desarrollo de la democracia como la igualdad, la tolerancia, la participación y el respeto. A través de sus contenidos, de la postura ética de sus trabajadores y trabajadoras y del manejo responsable y certero de la información, los medios públicos coadyuvan diariamente con su trabajo en la consolidación del estado de derecho democrático.

10. Asumir la responsabilidad editorial. El medio público debe ser responsable ante su audiencia de las informaciones, contenidos, materiales, imágenes y sonidos que despliega. El Instituto debe asumir en todo momento la responsabilidad por la programación que ofrecen y de cara a la sociedad, reconociendo los errores y manejándose en todo momento con honestidad y sinceridad.

Asumirá y propiciará el derecho de réplica como una práctica cotidiana en sus quehaceres informativos y periodísticos. La televisión pública tiene la responsabilidad de instrumentar la rectificación o la réplica de información falsa o inexacta, cuya divulgación cause un agravio a una persona o grupo. Dado el caso, la rectificación o la réplica correspondiente deberá ser difundida al día hábil siguiente al de la notificación de la misma, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria, y en la siguiente transmisión o edición en los demás casos. Asimismo, la rectificación y/o réplica se realizará en el mismo programa y horario y con características y similares a la transmisión que la haya motivado.”

Al respecto, dichos criterios al contener los principios de Independencia, objetividad, imparcialidad, pluralidad, responsabilidad social, respeto y veracidad, legitiman a al Instituto de Televisión SLP frente a sus audiencias, toda vez que buscan la colaboración no solo con la ciudadanía sino también con las figuras ciudadanas institucionales, para con ello generar los mecanismos e instrumentos necesarios para la valoración y evaluación de las políticas de comunicación, contenidos, programación, de recursos humanos y capacitación, atendiendo a las exigencias actuales de la sociedad así como a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Del análisis a los criterios y principios antes señalados, puede concluirse que los “*Criterios de independencia editorial*” al ser un ordenamiento administrativo de observancia general para todos los integrantes del Instituto de Televisión SLP, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que el Gobierno de San Luis Potosí, a través del Instituto de Televisión SLP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. El Instituto de Televisión SLP es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, el cual para el debido cumplimiento de su objeto conforma su patrimonio, entre otros, por las aportaciones y recursos que le sean

proporcionados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como los bienes muebles e inmuebles que adquieran conforme a ley, ya sea por compra, donación o legado, aportaciones, sucesiones, fideicomisos que se hicieran o constituyan a su favor que reciba de los sectores social y privado de conformidad con lo previsto en el artículo 4 fracciones I, II y III del Decreto de Creación.

Cabe señalar que el Instituto de Televisión SLP manifiesta que si bien, aún no cuenta con presupuesto oficial asignado, ya que su descentralización ocurrió posterior a la aprobación de la Ley anual de Egresos de San Luis Potosí, este opera con recursos fijados por la Secretaría de Finanzas, para el ejercicio 2018, por la cantidad de \$8,115,133.00 (ocho millones ciento quince mil ciento treinta pesos 00/100), según lo previsto en el Reporte de Disponibilidad del Presupuesto del Ejercicio 2018, adjuntado en el escrito señalado en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, asimismo se indica que dicha información podrá ser consultada por cualquier otro interesado en el siguiente link <https://www.ntvslp.com/ley-general-de-contabilidad-gubernamental/informaci%C3%B3n-contable-trimestral-2018>.

Asimismo, para el ejercicio fiscal 2021¹, el Instituto de Televisión SLP obtuvo un presupuesto de \$9,256,353.00 (nueve millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el periódico oficial el 18 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, se considera que el Gobierno de San Luis Potosí, a través del Instituto de Televisión SLP, garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que éste organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. El Instituto de Televisión SLP, señala que tanto su Consejo Consultivo Ciudadano como el Defensor de sus audiencias, constituyen una instancia de participación para sus televidentes, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos.

En ese sentido, el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de Televisión SLP propuso en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2017, los *“Criterios de Participación Ciudadana”* mismos que fueron aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto de Televisión SLP en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2018, a través de los cuales

¹ El presupuesto 2021 se encuentra para consulta en el siguiente enlace: <https://slp.gob.mx/finanzas/Documentos%20compartidos/presupuesto-egresos/egresos-2021.pdf>

el Instituto de Televisión SLP garantizará que sus contenidos preserven, promuevan y difundan los criterios y principios siguientes:

“(…)

- 1. Enriquecer la opinión pública. Abrir espacios comunicativos para que la sociedad discuta los principales problemas de la agenda estatal con el fin de crear una opinión pública más enriquecida.*
- 2. Generar procesos de comunicación participativa en la sociedad a través de la página de internet, con la creación del Buzón de Televidente, la recepción de correos electrónicos vía el correo institucional, así como las opiniones que se viertan de manera presencial, vía telefónica o redes sociales.*
- 3. Llevar un registro de las opiniones vertidas a través de cualquiera de los mecanismos de recepción, para que contribuyan a soportar la toma de decisiones.*
- 4. Llevar a cabo, cuando menos una vez por año, un foro abierto de consulta a la ciudadanía para preguntar sobre sus necesidades de información y el mejor tratamiento de los temas que preocupan a la sociedad.*
- 5. Atender y escuchar, cada una de las opiniones que viertan los televidentes a través de los distintos espacios abiertos expreso para ello, de manera que se fomente la participación activa y que la suma de opiniones en torno a diversos temas o aspectos relativos a la producción sirvan para la retroalimentación de la misma.*
- 6. Fomentar la capacitación y la innovación entre quienes hacen la televisión pública, buscando la profesionalización y la alta calidad de producción, con el objetivo de que sean éstos los que estén a la vanguardia en la creación de contenidos y de formatos, brindando así el mejor servicio de comunicación a la ciudadanía.”*

De lo señalado anteriormente, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de Televisión SLP, buscan la constante participación de sus audiencias en relación con el actuar del Instituto, facilitando su acercamiento a través de los medios telefónicos y electrónicos, implementados para el fortalecimiento de un vínculo estrecho con sus audiencias.

Adicionalmente, el Instituto de Televisión SLP asegurará la participación ciudadana mediante la figura de la defensoría de las audiencias, pues es a través ésta que se propiciará un espacio de diálogo directo entre las audiencias y el Instituto de Televisión SLP, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

Por lo anterior, se considera que los “*Criterios de participación ciudadana*” al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos los integrantes del Instituto de Televisión SLP, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de sus televidentes, por lo tanto, esta autoridad estima que el Gobierno de San Luis Potosí, a través del Instituto de Televisión SLP cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que

hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El Instituto de Televisión SLP manifiesta en su Solicitud de Acreditamiento que, al ser un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno del Estado, queda obligado a cumplimentar todas aquellas normas que garanticen la consolidación de un enfoque proactivo en materia de transparencia y apertura gubernamental al interior del Instituto de Televisión SLP, para lo cual manifiesta que ese organismo cuenta con una Unidad de Transparencia encargada de recibir, generar expedientes y dar contestación a las solicitudes de información que se reciban, rendir informes de manera mensual a la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública respecto de las solicitudes recibidas y todos aquellos rubros que nos son aplicables por ley y catalogar los expedientes de información clasificada como reservada, para efectos de acreditar lo anterior anexó a su Solicitud de Acreditamiento el manual de organización de la Unidad de Transparencia en la que se describen los procedimientos.

Adicionalmente, el Instituto de Televisión SLP manifiesta que toda la información referente a la estación de televisión se encuentra disponible para su consulta en la página de internet <https://www.ntvslp.com/>, en el apartado de “Transparencia”, o bien, de manera específica en la liga <https://www.ntvslp.com/transparencia>, en las cuales se difunde y actualiza de forma permanente la información del organismo, de la misma manera pone a disposición el correo electrónico transparencia@nuevetv.mx, con el objeto de recibir comentarios, recomendaciones y quejas relacionadas con el Instituto de Televisión SLP.

Asimismo, el Instituto de Televisión SLP manifiesta que cuenta con una Coordinación de Archivo, encargada de administrar un sistema de archivo que permita localizar de manera rápida y sencilla la información que se genere en su interior.

De manera interna, señala que el Instituto de Televisión SLP, cuenta con un Comité de transparencia encargado de la supervisión, consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de información pública con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Adicionalmente, el Instituto de Televisión SLP manifiesta que en términos de lo previsto en el artículo 15 del Decreto de Creación, el Instituto de Televisión SLP cuenta con un “Órgano Interno de Control”, dependiente de la Contraloría General del Estado, en cual se encarga de fiscalizar los recursos públicos ejercidos por el Instituto de Televisión SLP.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el Gobierno de San Luis Potosí, a través del Instituto de Televisión SLP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado “C. Garantías de participación ciudadana” del presente Considerando, el Instituto de Televisión SLP cuenta con un Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Consultivo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en los artículos 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por Instituto de Televisión SLP, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, el Instituto de Televisión SLP, designó a la C. Silvia Gisela Hernández Cortés como la Defensora de las audiencias de Instituto de Televisión SLP, misma que fue inscrita en el Registro Público de Concesiones con el folio electrónico FER044773CO-102404 con el número de inscripción 026231.

Es importante señalar que las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias del Instituto de Televisión SLP, podrán realizarse directamente en la página siguiente <https://www.ntvslp.com/defensor%C3%8Da-de-las-audiencias>, o bien, a través del correo electrónico defensoria_de_audiencias.ntv@outlook.com, mismas que serán atendidas de conformidad con lo establecido en el documento denominado *“Mecanismo para la recepción de opiniones, quejas o sugerencias de la audiencia, seguimiento y procesamiento”*.

Ahora bien, en relación a los principios, objetivos y criterios que deberá observar el Instituto de Televisión SLP para la emisión y transmisión de sus contenidos y los cuales serán vigilados en todo momento por la Defensora de las audiencias, estos fueron plasmados en el *“Código de Ética del Instituto de Televisión de San Luis Potosí”*, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 024818 de fecha 17 de abril de 2018, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.ntvslp.com/nueve-tv/c%C3%B3digo-de-%C3%A9tica>.

En consecuencia, esta autoridad estima que el Gobierno de San Luis Potosí, a través del Instituto de Televisión SLP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. El Instituto de Televisión SLP manifestó en el alcance al escrito de atención al requerimiento de información que actualmente dicho organismo únicamente opera con el recurso público asignado, no obstante, refirió además que dicho organismo se encuentra realizando las gestiones necesarias para la implementación de las fuentes adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley, tales como donativos, venta de productos, patrocinios, proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Gobierno de San Luis Potosí, a través del Instituto de Televisión SLP garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías. El Instituto de Televisión SLP refiere que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, al ofrecer a sus audiencias diferentes medios alternativos en donde pueden acceder a su programación diaria; ejemplo de ello es:

- Página web en donde además de conocer lo que es Canal 9 tienen la posibilidad de ver la programación diaria en vivo a través de *streaming* mediante la página <https://www.ntvslp.com/>.
- *Facebook LIVE* se transmiten los programas en vivo en tiempo real y se tiene contacto directo con la audiencia de una manera más directa y rápida.
- *Twitter*, medio en donde informan las novedades y estrenos que tienen en la programación @C9SLP_Oficial.
- *Youtube*, en donde se puede acceder en tiempo real a la programación diaria y ver los capítulos de los diferentes programas de producción propia, así como las campañas que se realizan. Canal 9 Nueve Cultura en Movimiento.

Aunado a lo anterior, manifiesta que tiene el interés de adoptar en todo momento, las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de radiodifusión, de tal forma que se beneficie a las audiencias al ofrecer transmisiones con los más altos estándares tecnológico.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Gobierno de San Luis Potosí, a través del Instituto de Televisión SLP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de Televisión SLP en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la fracción VII del artículo 3 del Decreto de Creación en relación con la fracción V del artículo 14 del Reglamento del Consejo Ciudadano, específicamente por lo que hace a la de proponer las reglas que deberá seguir el Instituto de Televisión SLP para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2017, se propusieron las *“Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”*, mismos que fueron aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto de Televisión SLP en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2018, pudiendo consultarlas en la siguiente página <https://www.ntvslp.com/consejo-ciudadano-del-instituto-de-televisi%C3%B3n-p%C3%ABblica-de-san-luis-potos%C3%AD-xhsls-nueve-tv>; reglas que en su parte conducente refieren lo siguiente:

“(…)

- 1. Promover el conocimiento de los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos que les son propios a toda la sociedad.*
- 2. El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del Estado y el País.*
- 3. Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales, creando espacios de participación de diversos actores líderes de opinión entre los sectores de la sociedad y en los círculos políticos, sociales, artísticos, científicos y culturales.*
- 4. Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión, ofreciendo en todo momento el derecho de réplica.*
- 5. Promover la pluralidad de contenidos en la programación y los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público.*
- 6. Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales locales, nacionales, particularmente las cinematográficas.*
- 7. Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas, atendiendo en todo momento las opiniones, propuestas o sugerencias que hagan llegar a través de mecanismos de comunicación establecidos especialmente para ello.*
- 8. Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos, de utilidad y entretenimiento.*
- 9. Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura, integrando una barra programática que contemple cada área.*
- 10. Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga.*
- 11. Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y socia.*
- 12. Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente.*
- 13. Promover los derechos de las niñas y los niños, a través de campañas de divulgación.*
- 14. incluir en la barra programática espacios específicos para los menores, brindando en todo momento un servicio de utilidad y entretenimiento.”*

Con lo anterior puede advertirse que el Instituto de Televisión SLP definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas a la preservación de las distintas manifestaciones culturales y lingüística del Estado de San Luis Potosí.

Finalmente, esta autoridad estima que el Gobierno de San Luis Potosí, a través del Instituto de Televisión SLP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Gobierno de San Luis Potosí, a través del Instituto de Televisión SLP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurarán que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a través del Instituto de Televisión SLP que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para acreditar la obligación prevista en el segundo párrafo del

artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3, fracción XIII, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XXVII y 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite la siguiente:

Resolución

Primero.- El Gobierno del Estado de San Luis Potosí acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada XHSL-S-TDT, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El Gobierno del Estado de San Luis Potosí queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le requiere al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, presente ante el Registro Público de Concesiones la actualización del nombramiento y periodo de vigencia del Defensor de las audiencias.

Cuarto.- Se le informa al **Gobierno del Estado de San Luis Potosí** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de San Luis Potosí** la presente Resolución.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260521/230, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de mayo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

